CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso Ejecutivo, el apoderado de la parte actora, allega al correo institucional del Despacho solicitud para que se decrete medida de embargo de cuentas. Se deja constancia que la presente providencia se realiza bajo la modalidad de "trabajo en Casa". Queda para proveer. Buga Valle, julio 11 de 2022.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria.-

EJECUTIVO/SS Mínima
RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2021-00415-00
DEMANDANTE: **JOAN MANUEL OSPINA PAEZ/CC.No.1.115.064.743**
DEMANDADA: **GILMA CASTRILLON/CC.38.858.634**
AUTO INTERLOCUTORIO No**.1576**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Buga Valle, veintiocho (28) de julio del dos mil veintidos (2022)

Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso **EJECUTIVO** a favor de **JOAN MANUEL OSPINA PAEZ** contra **GILMA CSTRILLOM,** el apoderado judicial de la parte demandante solicita el decreto de medidas cautelares, por lo que se procederá de conformidad con los artículos 593 y 599 del C.G.P.

Por lo anterior, el juzgado.

RESUELVE:

1.) ABSTENERSE DE DECRETAR el embargo y Retención del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente, que devenga la demandada **GILMA CASTRILLON,** como quiera que en la solicitud de medida no se indica el lugar de trabajo de la demandada.

2.) DECRETAR el embargo y retención de los dineros que la demandada **GILMA CASTRILLON C.C 38.858.634,** posea en cuentas de ahorros, cuentas corrientes, CDTS, CDAT, y demás en las siguientes entidades bancarias: **BANCO AV VILLAS, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO BBVA,** proporción de **NUEVE MILLONES CIEN MIL PESOS MCTE ($9.100.000,oo),** M/cte**,** equivalente al valor del crédito y costas, más un 50% según lo dispone el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P.

COMUNÍQUESE la anterior medida a las respectivas entidades, informándoles que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1387 de C. de Comercio esta medida afecta el saldo actual desde la hora y la fecha en que reciba esta comunicación, como límite fijado en el numeral anterior. En caso de proceder la medida, deberá la

entidad bancaría constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del Juzgado dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación. Se recuerda a las entidades bancarias que según en numeral 4º del artículo 126 de Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 4 de la Ley 1555 de 2012 “Las sumas depositadas en depósitos electrónicos a los que se refiere el artículo 2.1.15.1.1. del Decreto 2555 de 2010 o en la sección de ahorros no serán embargables hasta la cantidad que se determine de conformidad con lo ordenado en el artículo 29 del Decreto 2349 de 1965.

NOTIFÍQUESE

ELABORO ALBA MONICA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUGA – VALLE DEL CAUCA.

Hoy 29 DE JULIO DE 2022_se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 116.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria

Firmado Por:

Wilson Manuel Benavides Narvaez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7689a5f15c91adff0ad317270ff5131e92716b236b3075b698ec24102dfbe124**

Documento generado en 28/07/2022 09:03:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica